



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 30 DE MARZO DE 1987

Número 74

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su sesión de quince de enero de mil novecientos ochenta y siete por el que se aprueba definitivamente el proyecto de adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Lorca. Expte 23/86.

1263

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia Autos número 1 433/87 1271
Distrito número Cuatro de Murcia Expediente número 3 244/85 1272
Distrito número Cuatro de Murcia Expediente número 3 004/86 1272
Distrito número Cuatro de Murcia Expediente número 1 852/85. 1272
Primera Instancia número Dos de Murcia Sección B Autos número 24/86 1273
Distrito de Guadalajara Juicio verbal de faltas número 2 151/85 1273
Distrito número Uno de Murcia Juicio de faltas 699/85 1273
Primera Instancia número Dos de Murcia Autos n.º 264/86. 1274
Primera Instancia número Seis de Alicante Autos de procedimiento sumario n.º 557/1984 1274

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS.

SANTOMERA Licencia para bar cafetería 1275
MURCIA Notificación a contribuyentes en ignorado paradero 1275
MURCIA Licencia para manipulado de habas 1275
MURCIA Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de las Unidades de Actuación A, Ca, Cb y Cc del Estudio de Detalle Ciudad n.º 9 1275
SANTOMERA. Devolución de varias fianzas 1275
MURCIA Licencia para manipulado de frutas 1275
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para apertura de un salón de juegos recreativos y heladería 1276
MURCIA Modificación artículos del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable 1276
FUENTE ALAMO DE MURCIA. Aprobando el Presupuesto Municipal para 1987 1276
TOTANA. Aprobando inicialmente el Presupuesto General Municipal 1987 1276

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117



I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2522 Anuncio del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su sesión de quince de enero de mil novecientos ochenta y siete por el que se aprueba definitivamente el proyecto de adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Lorca. Expte. 23/86.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 15 de enero de 1987 adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Lorca:

Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Lorca, a reserva de la subsanación de las deficiencias y determinaciones siguientes, careciendo de ejecutoriedad hasta tanto no se efectúen e incorporen a un Texto Refundido, que deberá elevarse al órgano competente para su aprobación definitiva en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

«Formalmente el expediente está tramitado correctamente con las correspondientes diligencias de aprobación inicial y provisional, si bien no se han introducido las modificaciones de la Aprobación Provisional en la Memoria, Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero que deberá recogerse en el citado Texto Refundido.

1. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO

1.1 El Sistema General de Comunicaciones.

- a) Respecto a la Ctra. Nacional 340 Murcia-Almería cuyo trazado discurre por el centro de la ciudad, debe coincidir el trazado de la variante de la misma, con el que se está ejecutando por la Demarcación de Carreteras.

Asimismo, debe modificarse el nudo de conexión a la salida de Lorca para permitir la incorporación del desvío de la Ctra. de Aguilas, y debe preverse un nudo de enlace con la Ctra. Comarcal de los Pantanos (Puentes, Valdeinfierno, La Parroquia).

- b) Respecto a la Ctra. de Aguilas (C-3211):

—Debe reservarse suelo de protección del viario, a efectos de garantizar el nudo de conexión de la carretera con la Avenida de Santa Clara.

—Debe definirse la anchura del vial de la Avda. de Santa Clara y recoger la canalización de la Rambla Tiata y la anchura real del vial ejecutado, sin perjuicio de la posible definición de un paseo lineal, bordeando las Alamedas.

- c) Ampliar la anchura del último tramo de la Avda. de Santa Clara hasta la Avda. Juan Carlos I, permitiendo la conexión entre ambas.

Respecto al sistema general C3 debe incluirse parte en Suelo No Urbanizable, dado que su entorno es de esta clase de suelo y el resto en Suelo urbano.

- d) En cuanto a la Carretera de Caravaca debe quedar grafiada como sistema general en todos los planos (1:10.000 y 1:2.000 inclusive sus franjas de protección) y acotada en Suelo Urbano.
- e) Respecto a la carretera de los Pantanos, la franja de protección igualmente debe ser grafiada en los planos (1:2.000 y 1:10.000).
- f) Igualmente debe señalarse en planos la red viaria interna principal, como C/. Lope Gisbert, Bartolomé Pérez Casas y la conexión entre el Camino del Puerto y el desvío de la Nacional 340.

1.2 La infraestructura ferroviaria.

Deben marcarse separaciones claras entre la red ferroviaria y sus franjas de protección respecto de las áreas residenciales colindantes acotando expresamente las dimensiones de éstas, y en todo caso establecer un trazado viario tangencial, rodado o peatonal.

1.3 Sistema General de Espacios Libres.

1.3.1 Subsistema de Parques Urbanos Públicos.

Respecto a pedanías no se han efectuado previsiones de sistemas generales de espacios libres suficientes, debiendo de cumplirse el estándar de 5 m²/habitante

1.3.2 Subsistema General de Equipamientos de Ocio Cultural y Recreativo.

Deberá clasificarse como Suelo Urbano, por reunir las condiciones previstas en la Ley la ampliación del Campo de la Feria, en la proximidad de la Virgen de las Huertas.

1.4 Sistema General de Equipamientos Comunitarios.

Deberá clasificarse igualmente como Suelo Urbano:

—El Suelo para el Centro Socio-Cultural S 2 de 1.000 m², por encima del Campo de Fútbol de San José y S-3, de 1.500 m², en la Zona de San Diego.

—El Sistema General (A-2) zona de San Diego con 1,10 Ha. para Asilo de 200 plazas.

—El Sistema general A-1, orfanato para 180 niños.

1.5 Sistemas Generales de Infraestructura.

1.5.1 Redes Generales de Infraestructuras.

Deben aportarse los planos de las redes de infraestructura general y sectorial de abastecimiento de agua, saneamiento, pavimentación y electrificación, así como las zonas de protección de las mismas, como se especifican en el artículo 29.1.i y 30.d del Reglamento de Planeamiento, así como su valoración para la adecuación del Estudio Económico-Financiero.

1.5.2 Otras Infraestructuras.

Deben recogerse en el Texto Refundido las franjas de protección de la canalización del trasvase Tajo-Segura, así como, la línea de máximas avenidas para la Rambla de Tiata y Río Guadalentín, al menos en las zonas contiguas a la población donde dichos cauces no están canalizados.

2. CLASIFICACION DEL SUELO

2.1 Suelo Urbano.

Debe modificarse la clasificación de los terrenos existentes entre calle Martín Morata, Estudio de Detalle de Fray Diego

de Cádiz y calle de nueva apertura, de Suelo Urbano a Suelo Urbanizable Programado RP-2, de conformidad con el Acuerdo de Aprobación Inicial del Proyecto de Adaptación-Revisión, en la medida que no reúne los requisitos previstos en el artículo 78 de la Ley del Suelo y con la zonificación de vivienda unifamiliar prevista se estaría potenciando la mezcla confusa y caótica de tipologías existentes en el ensanche.

En cuanto a la ampliación de suelo realizada en los bloques de MARQUINSA, debe modificarse su clasificación de Suelo Urbano a Suelo Urbanizable Programado RP-2 por las razones apuntadas anteriormente.

Los terrenos ubicados en la margen derecha de la Carretera de Aguilas, junto a las denominadas viviendas del M.O.P.U., deben clasificarse Suelo Urbanizable No Programado de conformidad con el Acuerdo de Aprobación Inicial.

En el Sector UP de las Alamedas, clasificado como Suelo Urbano, Ordenanza 5.^a-2.^a, deben definirse alineaciones para la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada con 500 m² de parcela mínima, de modo que el área quede ordenada, sin perjuicio de los espacios libres y equipamientos sectoriales que correspondieran.

En cuanto al Suelo Urbano Industrial es claro el sobredimensionamiento del existente en la margen izquierda de la Carretera Nacional 340 dirección Puerto Lumbreras, debiendo restringirse éste al máximo, a las edificaciones existentes, y el de la margen derecha más consolidado. En cuanto al Suelo Urbano Industrial previsto en las márgenes de la Carretera de Caravaca, debe ordenarse definiendo exactamente sus límites, alineaciones y espacios libres.

2.2 Suelo Urbanizable Programado.

- Los Sectores RP-1 y RP-2 deben tener una superficie mínima de 6,5 Ha.
- El Sector RP-2 incluirá los terrenos clasificados como Urbanos entre las Calles Martín Morata y el Estudio de Dettalla Fray Diego de Cádiz y calle de nueva apertura, como se recoge en el apartado de Suelo Urbano.
- A pesar de la escasa entidad del Suelo Urbanizable Programado debe procederse nuevamente al cálculo del aprovechamiento medio dadas las distorsiones introducidas por:

—Modificación y resultante última de las superficies y edificabilidades de los sectores.

—Eliminación de Sistemas Generales a compensar por el mecanismo del aprovechamiento medio ya que no es posible hacerlo con suelo cuyas características son urbanas. Además, el resto de sistemas generales en Suelo Urbanizable, dadas las previsiones de intensidades de los Sectores, comportan compensaciones excesivas de suelo, sobre todo en el primer cuatrienio.

—El índice de edificabilidad de cada sector 1 m²/m² y aunque se reserve el 10% para equipamientos, es excesivo para una densidad de 45 viv./Ha

—Deberán redefinirse los sistemas generales dentro del suelo urbanizable programado, de modo que el mecanismo compensador del aprovechamiento medio resulte útil. En su caso y si se cree necesario su ordenación puede incluirse en la de los sectores colindantes o bien mediante Plan Especial. (artículo 33 R.P.).

—El coeficiente de uso aplicable a cada sector debe realizarse de forma global (residencial, industrial, terciario) y no en los pormenorizados que el posible plan parcial establezca.

—Deben variarse los coeficientes de ponderación si se modifican los sectores, y las situaciones relativas respecto accesos, sistemas generales, etc.

2.3 Suelo Urbanizable No Programado.

2.3.1 Lorca Ciudad.

—En el Sector UNP-I Virgen de las Huertas debe especificarse su superficie.

—Sector RNP, Carretera de Aguilas debe volverse a lo previsto en la aprobación inicial en cuanto a su configuración, de modo que tenga fachada parcial a la Carretera de Aguilas y si este área, o parte de la misma no se incluye en un Sector Programado.

2.3.2 Lorca Exterior.

—Sector UNP-2 debe clasificarse un sector de superficie adecuada para su posterior programación que incluya los terrenos dedicados a instalaciones deportivas públicas, dotación hospitalaria y sus posibles ampliaciones en la margen derecha de la Carretera Nacional 340, dirección Puerto Lumbreras, calificándose como Suelo Urbanizable No Programado de equipamientos o usos terciarios donde se permita la edificabilidad de vivienda para la población al servicio de dichas instalaciones.

—Sector INP, incluye una franja de terrenos costeros desde el Plan Especial de Calnegre hasta el límite con Aguilas de 1.000 metros de largo y 1.700 de profundidad. Debe determinarse a nivel de ordenanzas el uso turístico previsto y sus incompatibilidades. Parte de este sector está protegido por el Plan Especial de Islas, Islotes y Litoral, aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Murcia en su sesión de 3 de junio de 1986, (zona IIIc y IIc de media protección por valores paisajísticos y naturales), debiendo compatibilizarse ambos planeamientos.

La dimensión mínima de un Programa de Actuación Urbanística debe ser de 25 Ha.

La franja de 200 metros de protección de la línea de costa deberá en su caso incorporarse al Suelo No Urbanizable de especial protección paisajística donde no se permitan usos o edificaciones, sin perjuicio del sistema general de ocio y equipamiento recreativo que constituye el dominio público de la Zona Marítimo Terrestre.

Deberán garantizarse las determinaciones previstas en el artículo 34.c del Reglamento de Planeamiento, conexión vial y transportes, redes generales de servicios y sus posibles soluciones a nivel global.

Se desclasifica el Sector UNPP, Pedanía de La Tova, pasando a Suelo No Urbanizable.

En el desarrollo del Suelo Urbanizable No Programado debe establecerse la reserva de suelo destinado a sistemas generales de espacios libres, que en cualquier caso no deberá ser inferior al 10% de la superficie de actuación.

2.4 Suelo No Urbanizable.

En cuanto a esta clase de suelo este Proyecto de Revisión-Adaptación ha adoptado formalmente la estructura prevista en las Normas Subsidiarias Provinciales, en cuanto a la diferenciación de categorías del suelo, estableciendo para el suelo de regadíos la superficie mínima de parcela de 2.500 m².

En este sentido, se determina:

- La parcela mínima de regadíos debe fijarse en 5.000 m² dado que no se presenta justificación de ningún tipo para una superficie menor. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento de Planeamiento, se establece un régimen transitorio que permite la edificación en parcelas de superficie mínima de 2.500 m², siempre que estén inscritas en el Registro de la Propiedad con anterioridad al Acuerdo de Aprobación Definitiva de este Proyecto de Adaptación-Revisión.

- b) Debe recogerse en la cartografía el Plan Especial de las Sierras de Burete y Pedro Ponce, así como la diferencia entre S.N.U. de especial protección y el tipo de suelo destinado a planes especiales de protección del medio físico.
- c) Debe fijarse la protección del Monte del Castillo eliminando cualquier uso edificatorio.
- d) Respecto al Plan Especial de Protección de Calnegre que tramita la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas debe remitirse el Plan General, a las previsiones de la aprobación inicial del Plan Especial, estimándose incompatibles los usos previstos por el Ayuntamiento en su acuerdo de aprobación provisional, por lo que habrá que estar a lo que fije el acuerdo de aprobación definitiva del precitado Plan Especial.
- e) En cuanto a la protección de cauces públicos, lagos y embalses, se estará a lo dispuesto en su legislación específica además de las previsiones que contemplan las Normas Subsidiarias Provinciales.

2.4.1 Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial.

—De Núcleos Existentes.

La fórmula prevista en el Plan General de dar cabida a la edificación en núcleos de población ya formados y no recogidos ni ordenados como Suelo Urbano, debido a la falta de medios del Plan a nivel cartográfico, es difícilmente compatible con la actual Ley del Suelo, puesto que en Suelo No Urbanizable se prohíben la formación de núcleos de población. Se presentan además los siguientes inconvenientes, que habrán de subsanarse:

- a) La propia definición específica de núcleo de población ya que es preciso que al menos 1/3 de como mínimo 15 viviendas en 10.000 m² tengan una antigüedad superior a 15 años, cuestión difícil de verificar.
- b) No se especifica el tipo de edificación que se puede realizar (aislada o adosada) y las características en cada caso lo que puede ser un inconveniente a la hora de ordenar el núcleo.
- c) El tope de licencias a conceder puede originar desigualdades, por lo tanto desde el Plan debe marcarse un imperativo de ordenación en los núcleos donde se observe un mayor desarrollo.
- d) Los usos permitidos deben ser los establecidos por la Ley sobre Régimen del Suelo para el Suelo No Urbanizable, sin perjuicio de la autorización de instalaciones y edificaciones de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

3. ZONIFICACION. NORMATIVA DE APLICACION

3.1 Ordenanza 1.ª Casco.

Se incluye en ésta el Recinto Histórico-Artístico que por las especiales circunstancias de valor monumental de gran relevancia y en función de la aplicación de la Ley de Patrimonio de 25 de junio de 1985, debería venir en ordenanza distinta, al tiempo que debe modificarse su delimitación adaptándola al parcelario existente e incluso viales de separación.

3.1.2 Alturas máximas.

1. En el eje conformado por la antigua Carretera Nacional 340, calle Eugenio Periago, General Sanjurjo y calle Teniente Arcas, se permitirán 5 plantas de altura máxima, siempre que la anchura de la calle sea como mínimo de 12 metros.

2. Las 5 plantas de altura generalizadas en calle Lope Gisbert y Corredera así como las fijadas en exceso sobre las actuales en el Recinto Histórico Artístico deberán ser estudiadas en cada caso por el Plan Especial de Protección del Con-

junto, que dispondrá lo conveniente al respecto en función del juego de perspectivas, y protección de vistas, elementos a conservar, etc...

3. Algunas calles al Sur del Recinto Histórico-Artístico plantean altura excesiva en función de su anchura, alturas actuales y parcelaciones existentes (4 ó 5 plantas en calle José Mouilla, Avda. Portugal, calle Radón), debiendo quedar con una altura de 3 plantas, salvo que se justifique mediante un estudio exhaustivo de perspectivas al objeto de verificar que esas alturas proyectadas no limitan el campo visual del Conjunto Histórico-Artístico.

—La prolongación de los bloques de MARQUIN S.A. de cuatro plantas de altura en una calle de 8,00 metros, en el ensanche, crea una pantalla de edificación de 200 metros y por tanto no debe permitirse además, como ya se consideró en la clasificación del suelo, esos terrenos deben incluirse en el sector urbanizable programado RP-2 junto a los del Estudio de Detalle de Los Naranjos y los propuestos al borde de Martín Morata, a los efectos de mejorar la ordenación de la zona. A lo sumo se podría prever un P.E.R.I. que ordene adecuadamente el sector de los Naranjos y manzana triangular entre éste y calle Martín Morata, para la cual habrá que fijar las condiciones de edificabilidad y los espacios libres y equipamientos que se consideren necesarios.

—Igualmente son excesivas las 5 plantas en la calle Martín Morata con 8 ó 9 metros de anchura.

3.1.3 Actuaciones.

1. Deberá modificarse la ordenanza 9.ª prevista para el área del P.E.R.I. la Alberca no aprobado definitivamente, y en parte afectado por el Recinto Histórico-Artístico ya que debe estar inserto en la Zona 1.ª Casco, ordenándose adecuadamente al efecto de mantener su misma tipología edificatoria y las características del entorno, al tiempo que se recupera el patio interior, se realzan los edificios de interés existentes y se fijan espacios libres de dominio y uso público.

Deberá redactarse un nuevo P.E.R.I., según las determinaciones del artículo 29.1.b y 83 del Reglamento de Planeamiento, cuyo ámbito será además el de toda la gran manzana entre calle Lope Gisbert, callejón de los Frailes y calle Mártires, o sea incluyendo el área de la zona 2.ª ensanche donde estaba previsto un Estudio de Detalle.

Las reservas de espacios libres no serán menores de 18 m²/vivienda o de edificación, y la edificabilidad de 1,5 m²/m². La altura máxima será la de la zona 1.ª (es decir 5 plantas).

2. Con el mismo criterio deberá ordenarse la semimanzana contigua lindante con calle Eugenio Ubeda, calle paralela a Lope Gisbert, y con el Estudio de Detalle de Plaza Nueva que incluiría el Estudio de Detalle previsto en zona 2.ª (Ensanche) y la zona 9.ª correspondiente al Estudio de Detalle aprobado, mejorando el conjunto de la manzana, ya bastante deteriorado.

Los usos e intensidades serán iguales a los definidos anteriormente, correspondientes a la zona 1.ª Casco.

Se tendrá especial cuidado en el cubrimiento de medianerías del Estudio de Detalle de Plaza Nueva ya ejecutado.

3. En los estudios de detalle previstos para reordenar volúmenes provenientes de la ordenanza y cubrir medianerías mejorando las perspectivas de hito de la ciudad se tendrá en cuenta:

- a) En el de embocadura del puente: deberá grafarse exactamente el ámbito del mismo, ya que parece un error material la reserva de 3.000 m² para equipamientos; igualmente debe fijarse la edificabilidad máxima permitida.

b) En el de la Casa de los Condes de San Julián, deberá fijarse, el jardín que pasa a dominio y uso público así como el acceso público al mismo. El Estudio de Detalle, no incluirá la casa (protección integral) y la reordenación de volúmenes del resto de la manzana tendrá en cuenta las perspectivas hacia el Castillo desde la Alameda de la Constitución. La edificabilidad máxima será de $2 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

3.1.4 Condiciones de Edificación.

No se debe incrementar en las plantas superiores, el volumen perdido en planta baja y 1.ª con los chaflanes.

3.1.5 Condiciones de Estética.

Debe especificarse de forma más concreta las proporciones, materiales de edificación y demás condiciones de tipo estético necesarias para la armonización con el entorno actual.

3.1.6 Recinto Histórico-Artístico.

No se considera una zona específica para el recinto dado su importancia monumental, sino que se incluye dentro de la ordenanza de casco.

Así no se prevén unas ordenanzas particulares y concretas, de tipo estético, en cuanto a composición, tipo de materiales de fachada, estudio de módulos y proporciones etc., sino unas normas generales de muy relativa aplicación.

Se recoge un catálogo de edificios y elementos de interés a proteger, ampliado en la aprobación provisional, regulando las posibles obras de restauración, mantenimiento y rehabilitación que deberá complementarse con la catalogación efectuada en el informe emitido por la Dirección Regional de Cultura al que se alude a continuación.

Para el resto de inmuebles dentro del Recinto se presupone su posible renovación con las alturas y fondos especificados en la zona de casco, con el cumplimiento de esas normas genéricas de mantenimiento del carácter del entorno.

En base al informe preceptivo de la Dirección Regional de Cultura, que recoge la protección integral de todo Recinto según la vigente Ley de Patrimonio de 25 de junio de 1985, mediante una gradación en dicha protección respecto de los elementos urbanos y arquitectónicos de interés procederá:

1.º Una nueva delimitación del Conjunto Histórico-Artístico que sería la siguiente:

«Línea poligonal delimitada, calle Caridad, Niño, Los Guiraos, Placeta Alcolea, calle Herradura, Rambla de San Lázaro, traseras de edificaciones recayentes a calle Campoamor, Plaza del Negrito y Plaza Colón, calle Murillo, Plaza Concha Sandoval, traseras de edificaciones recayentes a calle Lope Gisbert hasta Hospital, excluido éste, continuando por travesías hasta calle Caldereros, englobando edificios recayentes a calle Santo Domingo, Plaza de Juan Moreno y Puente de la Alberca, bordeando el casco por la Avenida de Santa Clara y continuando por la carretera de subida al Castillo incluyendo todo el cerro del Castillo, por la carretera que lo circunda, cerrando en línea recta Norte-Sur hasta calle Candad».

2.º Dentro del Conjunto Histórico-Artístico se delimitan a su vez dos sectores: I y II.

Sector I: Comprende el Cerro del Castillo y la Zona alta de Lorca hasta la línea poligonal delimitada por Plaza Alcolea, calle doña Ana Romero, calle Soto y calle Padre Carrión, calle Palmera de Uceda, calle Pósito, calle de la Cárcel, calle Laberinto, calle Moya y Barandillas y calle Zapatería continuando por la Avenida de los Pozos hasta Avenida de Santa Clara.

Sector II: Comprende el resto del Conjunto Histórico-Artístico.

3.º Para el sector I, se redactará un Plan Especial de Reforma Interior dentro de la Ordenanza 6.ª, añadiendo un capítulo específico de normas estéticas de adecuación al entorno en el régimen transitorio de la edificación, hasta tanto se apruebe el Plan Especial.

4.º Para el sector II, deberá redactarse un Plan Especial de Protección Rehabilitación Integral. Hasta tanto se apruebe dicho Plan y dentro del régimen transitorio se incluirán las siguientes determinaciones:

1. Elementos Urbanos y Arquitectónicos catalogados y definidos en el Anexo I del informe de la Dirección Regional de Cultura.

Sustitución sólo de edificios ruinosos, manteniendo edificabilidad, número de plantas y altura máxima de cornisa, con fondo máximo de 17 metros.

En el caso de rehabilitación podrá mantenerse el fondo existente.

2. Calles y elementos no catalogados.

Transitoriamente hasta la aprobación del Plan, se podrá sustituir edificios sin interés, manteniendo número de plantas existentes, fondo máximo de 17 metros, permitiendo adaptación de altillos a viviendas y mantener el fondo existente en caso de rehabilitación.

En cualquier caso deberían incluirse unas Normas concretas de protección y respecto al Conjunto Histórico-Artístico, hasta tanto no se redacte el P.E.P. y R.I.

3.1.7 Protección de Elementos Arqueológicos.

Deberá incluirse el catálogo elaborado por la Dirección Regional de Cultura, en relación con las medidas previstas por el hallazgo de restos arqueológicos, habrá de ajustarse a la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico.

3.2 Zona 2.ª Ensanche.

Si bien parece que el mantenimiento de las ocho plantas de altura a ambos márgenes de la Avda. Juan Carlos I altera el carácter homogéneo de la zona, cabe considerar este estado como irreversible con lo que ha quedado el permanente telón de fondo que oculta todo el casco antiguo desde la zona Este y Sur de la población. El seguir aplicando esta tipología al otro lado de la Avda. en zona de transición a Alamedas, ha creado una gran degradación ambiental por la mezcla de tipologías, aparición de medianeras, calles particulares de acceso privado a viviendas unifamiliares, etc.

En función del parcelario existente debe actuarse a través de P.E.R.I. en lugar de Estudio de Detalle en todas las manzanas donde esté prevista esta figura de Planeamiento de modo que permita abrir viales intermedios de separación de ambas tipologías (abierta y cerradas) o bien espacios libres con esta misma función, de modo que sin solución de continuidad se produzca el salto entre edificación cerrada de 8 plantas y la abierta de altura máxima 3 plantas

El criterio de diseño sería igualmente cubrir medianeras o en su caso abrir fachadas y permitir la transición a la edificación aislada, rompiendo la continua mezcla de tipologías.

La edificabilidad debe ser de entre 1 a $1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$, y las cesiones en su caso equivalentes a $18 \text{ m}^2/\text{viv.}$ en espacios libres y $10 \text{ m}^2/\text{viv.}$ en equipamientos justificando en cada caso las necesidades según lo previsto en el Reglamento de Planeamiento.

Las delimitaciones deben incluir los viales de borde a efectos de la gestión de su apertura, incluso los de separación con el F.F.C.C. que en todo caso será obligatorio aunque sean peatonales.

Se admitirá la innecesidad de P.E.R.I. en alguna manzana pequeña, por tener una estructura clara de manzana cerrada, en cuyo caso se mantendría el criterio anterior de Estudio de Detalle, pero rebajando igualmente la edificabilidad.

3.3 Zona 3.^a Edificación Abierta.

La edificabilidad neta máxima será de 2,5 m²/m².

—Debe fijarse retranqueo respecto alineación (no menor de 5 metros), y a linderos.

Respecto a la zona no consolidada prevista en San Diego, cuya edificación supondría unas 700 viviendas, deberían reflejarse los espacios libres y equipamientos sectoriales necesarios y la garantía de la ejecución de los servicios mediante la delimitación del correspondiente polígono o unidad de actuación.

En la zona de San Diego prevista junto a la Parroquia la edificación habrá de adaptarse, en lo básico, al entorno, de modo que no se limite el campo visual de la fachada de la iglesia de San Diego de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Respecto al Polígono denominado del M.O.P.U. con tipología 3.^a-2.^a, colmatado, deberían fijarse las alineaciones oficiales al objeto de especificar las parcelas resultantes.

3.4. Zona 4.^a Unifamiliar agrupada.

En el Barrio de Apolonia, la manzana con fachada a la carretera debe incorporarse a la Ordenanza 7.^a, además deben definirse alineaciones en el área residencial denominada «de suboficiales» dado que está sin ordenar.

3.4.1 Condiciones de Edificabilidad.

Siendo dos el número máximo de plantas, se considera que la altura máxima de cualquier punto de la cubierta sea de 9,50 metros, ya que si bien se permiten buhardillas, con esa altura es posible la inclusión de una 3.^a planta, por tanto, se especificará que la altura máxima medida a la parte baja del último forjado sea de 7,00 metros.

—Deberá unificarse el retranqueo mínimo a linderos no correspondiente a medianerías (3 metros).

3.5 Zona 5.^a Unifamiliar aislada y adosada.

Es la normativa a aplicar en la zona extensiva de las Alamedas.

En el área 5.^a-1.^a deberá contemplarse viales tangenciales separadores respecto al F.F.C.C., así como especificarse qué viales son peatonales o de tráfico rodado.

Para la zona 5.^a-2.^a no se permitirá la edificación unifamiliar adosada, con parcela mínima de 250 m², ya que desvirtuaría el carácter tradicional extensivo de la zona.

Debe por tanto mantenerse únicamente la edificación unifamiliar aislada, aunque permitiendo una parcela mínima de 500 m² con edificabilidad 0,4 m²/m² ocupación 30% fachada mínima de 20 metros y retranqueos de 5 metros a linderos.

En ningún caso debe permitirse la actuación de estudios de detalle para abrir nuevas vías interiores que conllevarían la parcelación excesiva de esta zona 5.^a 2.^a. Tratándose de un suelo urbano debe reflejarse las alineaciones necesarias en el Plan General de acuerdo con sus objetivos y tipologías previstas. Dichas alineaciones deberán incorporar las separaciones adecuadas al equipamiento docente de la zona.

Deben eliminarse los usos de oficinas, salvo despachos profesionales, espectáculos y comercial al menos en la zona 5.^a 1.^a

En condiciones de volumen debe especificarse igualmente la altura de 7 metros a la parte baja del forjado.

3.6 Zona 6.^a Barrios Periféricos.

Debe especificarse en la ordenanza que no se permitirá la edificación en las áreas donde no estén definidas las alineaciones y rasantes y estén resueltos los servicios urbanísticos, salvo las reposiciones de edificación actual. Los P.E.R.I. que afectan al Conjunto Histórico-Artístico deberán respetar las normas específicas del mismo y las que desde el Plan General se establezcan.

Para los P.E.R.I. previstos deberá fijarse las condiciones de la tipología edificatoria y volumen, a este respecto se definirá el fondo máximo permitido que no será mayor de 12-15 metros. En cuanto a la reserva de espacios libres debe ser de 10 a 18 m² por vivienda o un equivalente al 10% de la zona ordenada.

3.7 Zona 7.^a Alineaciones y alturas determinadas en el P.G.O.U.

1.^o El área de Ordenanza 7.^a incluida en Avda. Fuerzas Armadas y CN-340 deberá incluirse en la Ordenanza 1.^a casco, así como la manzana opuesta de Ordenanza 4.^a

2.^o La zona 7.^a del Barrio de Los Angeles debe adecuar mejor sus alineaciones (fondos de Saco).

3.^o La antigua zona de tolerancia industrial en la margen derecha de la carretera de Puerto Lumbreras, donde se produce una amalgama de usos residenciales-industriales, con alturas de 3 plantas, deberá especificar más las variaciones sobre las mismas si se pretende la posibilidad de establecimientos industriales de categoría D normalmente de 1 ó 2 plantas.

3.8 Zona 8.^a Núcleos Rurales.

Dadas las ampliaciones de Suelo Urbano previstas en las Pedanías de La Tova, La Hoya, Almendricos, deben definirse polígonos de actuación que permitan la apertura de nuevos viales y el justo reparto de beneficios y cargas a efectos de la gestión de los espacios libres que deberán introducirse para satisfacer el déficit de dotaciones anteriormente expuesto.

La ordenanza es confusa al permitir conjuntamente la edificación cerrada y abierta en todas sus posibilidades, incluso la aprobación provisional introduce el parámetro de ocupación máxima del 70% en zonas de ensanche sin especificar cuáles son éstas. En la normativa se permiten retranqueos que se suponen alineación con un máximo de 3 metros.

Debe realizarse un estudio pormenorizado, indicando las áreas de edificación en manzana cerrada y las correspondientes a edificación aislada, dando para éstas las condiciones de edificabilidad. A estos efectos se tendrán en cuenta las grandes manzanas definidas en los planos.

Las áreas urbanas de los márgenes de la carretera de Caravaca, no están ordenadas, ya que no se han definido sus alineaciones.

3.9 Zona 9.^a Especial.

Recoge el planeamiento realizado con posterioridad al Plan, por tanto no queda incorporado a la normativa zonal homogénea. Es el caso del Plan parcial del Ovalo y La Isla, con edificaciones de gran número de alturas (12 plantas) que de esta forma no quedan fuera de ordenación, lo que hace más ostensible el déficit de espacios libres y equipamientos del Play ya que el planeamiento parcial se realizó con la Ley del Suelo del 56.

Del mismo modo que con la Viña, y puesto que las áreas han pasado a suelo urbano consolidado deben reflejarse gráficamente las alineaciones, rasantes, espacios libres y equipamientos que existan de dominio y uso público.

La normativa de edificación y usos del Plan General deberá incorporar la de cada uno de los planes para mayor simplicidad del tratamiento normativo del mismo.

En los Estudios de Detalle ya aprobados se deberá incorporar al Plan General su normativa y las nuevas alineaciones introducidas, sin perjuicio de que en su caso, haya que ampliar el área de actuación.

3.10 Zona 10.^a Industrial.

En la margen derecha de la CN-340, dirección Puerto Lumbreras debe definirse un polígono de actuación a efectos de compensar los espacios libres o equipamientos de cesión que se prevean, en sustitución de la franja de 10 metros de retranqueo de todas las parcelas respecto de la alineación oficial.

La parcela mínima de 250 m² resulta inadecuada para la edificación aislada debiendo pasarse a 500 m²; habida cuenta de las dimensiones de las manzanas ordenadas, la fachada mínima no debería ser menor de 20 metros.

4. NORMAS URBANISTICAS

4.1. Suelo Urbanizable Programado.

La edificabilidad fijada para los sectores residenciales RP-1 y RP-2 de 1,00 m²/m² es excesiva si se tiene en cuenta que la densidad prevista es de 45 viv/ha., que supone como máximo una edificabilidad de 0,5 m²/m² aunque como dice el Plan al menos el 10% se destine a la edificabilidad de equipamientos, de lo contrario habría que suponer un aprovechamiento para otros usos que desvirtuarían el principal previsto.

La edificabilidad será de 0,6 m²/m².

De otra parte, fijada la altura máxima en 5 plantas, se da un dato de difícil cuantificación cual es la ocupación máxima del sector que se reduce al 30%.

Deberá fijarse la tipología (bloque abierto y vivienda unifamiliar agrupada) y condiciones de parcela mínima y retranqueos.

4.2 Suelo Urbanizable No Programado.

SECTOR RNP

Dada su superficie deberá realizarse un único Programa de Actuación Urbanística.

Asimismo deberá fijarse un 10% de suelo para sistemas generales de espacios libres.

Deberá fijarse la intensidad y el uso y tipología preferente (vivienda colectiva y unifamiliar agrupada).

SECTOR UNP-1 VIRGEN DE LAS HUERTAS (UNIFAMILIAR)

La actuación mínima deberá ser de 7,5 Ha.

Para el sistema general de espacios libres deberá preverse el 10% del suelo previsto en cada actuación.

Deberá fijarse la densidad.

SECTOR UNP-2

Debe cambiar su uso principal a terciario o equipamientos, así como la delimitación de una única actuación donde se permita la edificación residencial para una población de servicio adecuada.

SECTOR INP

Debe especificarse el uso turístico y las incompatibilidades, así como la intensidad.

Debe definirse la superficie mínima de actuación.

Los sistemas generales podrán ser mayores del 10%.

4.3 Suelo No Urbanizable.

1. Es insuficiente la distancia de 10 metros entre edificaciones para la edificación de núcleo de población en suelo de regadíos, ya que son distancias propias entre edificaciones en urbanizaciones. Debe en cualquier caso ser como mínimo de 50 metros, salvo la edificación en el régimen transitorio establecido en el apartado 2.4.a) del presente Acuerdo que será de 20 metros.

2. Deben fijarse condiciones de parcela y edificabilidad para los usos industriales previstos en el artículo 477 de la Normativa (Industrias peligrosas y 1.º transformación agropecuaria) y el tipo de S.N.U. donde podrían ubicarse.

3. Deberá eliminarse las referencias a que las parcelas mínimas exigidas puedan aumentarse por el Ministerio de Agricultura ya que la parcelación agraria no es de aplicación, así como las referencias a la unidad mínima de cultivos, artículo 446 y 447 de la Normativa.

4. En el artículo 448 relativo a S.N.U. de régimen general (Secano) debe eliminarse la disposición de sobrepasar los topes edificables si es una actividad agrícola que provenga del traslado de un área congestionada, ya que es una reserva de dispensación.

5. En el artículo 451 habrá de especificarse que la distancia mínima entre edificaciones hace referencia a las existencias dentro de la parcela.

6. Respecto a las instalaciones de servicio de carretera que pueden considerarse como de entretenimiento y servicio de las vías públicas habrá que estarse a lo dispuesto en el Reglamento de Carreteras, debiendo no obstante fijarse las condiciones de parcela y edificación.

7. En regadíos tradicionales la separación a linderos no serán menores de 10 metros (en lugar de 7,00 metros). Artículo 484.

8. En regadíos la ocupación sobre parcela de 5.000 m², debería ser del 5%; de modo que la edificación para vivienda no debería sobrepasar en ese caso los 125 m² construidos en lugar de los 150 m² propuestos para permitir otros 125 m² de uso agrícola.

4.4. Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial.

a) De núcleos existentes.

Es contradictorio con las características propias del S.N.U. recogido en la Ley del Suelo pues al existir núcleo de población debe ser ordenado. En este mismo sentido dentro del régimen excepcional de Suelo No Urbanizable podrían permitirse edificaciones siempre que el Plan General especificara unas condiciones de edificabilidad que no entorpezcan la futura ordenación, **considerándolo como un régimen transitorio** hasta que el propio Plan incorpore la ordenación de dichos núcleos. No obstante no deben permitirse usos no contenidos específicamente en la Ley del Suelo como prevé el artículo 496 de las Normas Urbanísticas (espectáculos, industrias, etc.).

b) Industrial de Curtidos.

En cualquier caso deben tramitarse por el 43.3 de la Ley del Suelo y garantizar la adecuación al Plan Especial de Depuración de Vertidos.

El retranqueo respecto a linderos de la edificación será de 10 metros.

5. Ordenanzas Generales de la Edificación.

Artículo 9. Página 3. Sustituir «Consejería del Consejo Regional» por «El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma».

Artículo 12. Página 4. Hay que remitirse en el segundo párrafo del citado artículo a la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 47.3) y a la Ley 5/86, reguladora de la distribución de competencias (en cuanto a los órganos competentes y procedimiento).

Artículo 29. Página 7. Suprimir: «Parciales y Especiales» puesto que el Polígono es también unidad de ejecución en suelo urbano.

Artículo 45. Página 11. Entre las figuras de planeamiento no se pueden encuadrar las parcelaciones urbanísticas y las reparcelaciones, estas últimas son instrumentos de gestión.

Artículo 46. Página 11. Los particulares no pueden formular avances de «cualquier» figura de planeamiento sino de los que se recogen en el artículo anterior.

Artículo 50. Dadas las características del Plan deben eliminarse las referencias a actuaciones en varios sectores conjuntamente e igualmente las previsiones del artículo 52 sobre Planes Especiales para Sistemas Generales en los plazos definidos por el P.G.O.U. que no se indican en el programa.

Artículo 56. En ningún caso los estudios de detalle realizarán apertura de viales ni cambios en las tipologías previstas en el Plan General.

Artículo 58. Deberá adaptarse al artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

—Debe incorporarse una norma especificando la exigencia de que las edificabilidades se expresen en m^2/m^2 .

Artículo 77. Página 21. Añadir «sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar».

Artículo 84. Página 22. Añadir «previo informe del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda».

Artículo 99. Página 25. Sustituir «los inspectores de la Comisión Provincial de Urbanismo» por «El Servicio de inspección de la Comunidad Autónoma».

Artículo 101. Página 26. Párrafo 4: Transcurridos los 15 días de subsanación de reparos se resolverá denegándola, en caso contrario pueden ocasionar problemas con denuncias de mora en la concesión de licencias municipales.

Artículo 111. Página 29. Añadir «sin perjuicio de la responsabilidad a que diere lugar».

Artículo 116. Modificar el artículo en este sentido: «Se consideran infracciones urbanísticas las obras, instalaciones o actividades que se realicen sin licencia o en contra de las condiciones fijadas en la misma».

Artículo 117. En cuanto a las actuaciones amparadas en licencia u orden de ejecución que constituyen infracción urbanística, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 12/86, 20 de diciembre.

Artículo 121. Página 33. Únicamente pueden acordar la suspensión los órganos administrativos tanto municipales como regionales, pero nunca el servicio de inspección. Hay que ajustarlo a la Ley de Medidas de Protección de la Legalidad Urbanística.

Artículo 128. Página 34. Sujetos responsables. Hay que remitirse al contenido de la Ley de Medidas de Protección de la Legalidad Urbanística.

Artículo 137. Página 40. La permisibilidad para realizar obras que supongan aumento de volumen en los edificios fuera de ordenación de uso industrial con más de 5 empleados e inmuebles dedicados a los usos socio-cultural, docente, asistencial... debe hacerse con carácter transitorio.

Artículo 147. Página 46. En suelo urbanizable programado, en tanto no se apruebe el Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación del polígono respectivo y la parcela adquiera previa o simultáneamente (en este caso con la prestación de las garantías precisas) la condición de solar, en ejecución del proyecto de urbanización correspondiente, no podrá realizarse ningún tipo de edificación, salvo las de carácter provisional previstas en el artículo 58.2.

Artículo 173. La reserva de plazas de garaje deberá especificarse en función del artículo 219.

Artículos 178 y 179. Deberá especificarse de forma más concisa y concreta la posible ocupación total o parcial de la planta baja para usos no residenciales.

Artículo 187. El vuelo debe independizarse en todo caso de la línea de bordillo o ancho de la acera dada su aleatoriedad.

Artículo 189.2. Permitir 1 planta menos

Artículo 191. Indicar cota del terreno natural.

Artículo 234. Deberán incorporarse las determinaciones de las NN.SS. sobre cementerios y desguaces de automóviles.

Artículo 241. Se introduce una reserva para las industrias artesanas de embutido local en el sentido de permitir superar en un 20% los parámetros. No obstante no deberían permitirse en tipo A (planta de piso de viviendas).

Artículo 251. Debe incorporarse Ordenanza Municipal de Vertidos.

Artículo 292. Página 104. En el caso de hallazgos de interés arqueológico, podrán suspenderse las obras en virtud de las competencias de los órganos correspondientes y si fueran de interés, iniciar la revisión de la licencia otorgada

Artículo 297. Página 105. No se incluye a los órganos de la Comunidad con competencias para la declaración de un bien de interés cultural.

Artículo 300. Página 107. Párrafo 3. Segundo. Hay que remitirse a la Ley de Patrimonio Histórico Artístico.

Artículo 300.2. El incremento de edificabilidad en función del volumen cedido no permitirá sobrepasar las alturas ni los fondos ya que sería una reserva de dispensación.

Artículo 374. Página 143. Sustituir «Parciales» por «Especiales».

Artículo 435. Sustituir «85» en lugar de «45».

Artículo 435. Apartado c) «podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas».

Artículo 437. Página 172. La unidad mínima de cultivo es distinta a la parcela mínima edificable. No debe aludirse a efectos de edificación.

Artículo 497. La suspensión de licencias se produce por Acuerdo expreso o por la aprobación inicial.

Debe incluirse en el articulado la exigencia del estricto cumplimiento de las Normas Sismorresistentes a los proyectos de edificación, especificando el grado sísmico a aplicar e incluso la prohibición de prácticas abusivas perjudiciales a estos efectos como las llamadas «estructuras mixtas» con pilares de hormigón y jácenas de perfiles de acero laminado.

Igualmente deberá también recogerse el cumplimiento de las determinaciones de la Ley de Prevención de Daños por Avenidas en las posibles edificaciones en las proximidades de cauces públicos.

6. Programa de Actuación. Estudio Económico-Financiero.

Debe fijarse el sistema de actuación previsto en las actuaciones que se introducen en el presente Acuerdo. Igualmente deberá fijarse el sistema de actuación para los sectores de Suelo Urbanizable Programado.

Los sistemas generales a obtener mediante compensación por aprovechamiento medio y que se han excluido por no corresponder a Suelo Urbanizable Programado, deben incorporarse por tanto al Estudio Económico-Financiero para su expropiación.

—Debe modificarse tanto el Programa de Actuación como el Estudio Económico Financiero en función de las modificaciones introducidas en la Aprobación Provisional y las determinaciones que se contengan en el Acuerdo de Aprobación Definitiva.

—Igualmente y en función de las propuestas reales de inversión de infraestructura y no mediante cantidades alzadas debe reajustarse el volumen de gastos previstos.

—Deben asignarse las inversiones a los organismos competentes que las van a realizar.

—La mayor parte de las expropiaciones se llevarán a cabo con el 10% de los presupuestos ordinarios, 5% para costos de urbanizaciones y 5% para patrimonio municipal de suelo. Por tanto debería estudiarse con sumo detalle los presupuestos de los últimos 6 años que no son recogidos en el Estudio Económico-Financiero a fin de poder extrapolar resultados.

—Se ha propuesto por el Ayuntamiento como un error material en la transcripción del Acta de Aprobación Provisional el paso de la expropiación del S-3 (S.G. zona verde Plaza de Toros) del 2.º al 1.º cuatrienio, lo que deberá incluirse en el Texto Refundido.

7. Varios.

La revisión del Plan al margen del cumplimiento de la programación cuatrienal no debería hacerse antes de 10 años, dado el largo proceso de gestación del mismo (7 años).

El criterio de Revisión cuando se hayan redactado todos los Planes parciales previstos y se hayan ejecutado el 75% de sus previsiones edificatorias, debe eliminarse dada la poca entidad del Suelo Urbanizable Programado previsto en el ac-

co, dada la mayor cantidad de suelo urbano en áreas no consolidadas o semiconsolidadas.

Deben aportarse planos de alineaciones a escala adecuada convenientemente acotados, en las zonas que no lo están.

Igualmente se aportarán planos completos de infraestructura.

Deben aportarse resúmenes especificados de cuantificaciones de suelo urbano por áreas, espacios libres y equipamientos tanto de S. Generales o locales en Lorca y pedanías, así como la cuantificación de la superficie de los sectores de Suelo Urbanizable Programado y No Programado así como la totalidad de la superficie de estas categorías de suelo e igualmente la de Sistemas Generales que a éstos afecte.

—Deberán subsanarse los errores materiales de transcripción de la Aprobación Provisional, según la documentación aportada por el Ayuntamiento.

Debe terminarse la edificación de los bordes urbanos mediante viales como mínimo peatonales de 3 metros de anchura.

El sistema de Actuación de los P.E.R.I. de los Barrios Periféricos será preferentemente el de cooperación.

Este Acuerdo se incardina en la modalidad señalada en el artículo 56 de la Ley del Suelo, es decir, aprobatoria pero con la existencia de deficiencias y determinaciones que supondrá la carencia de ejecutoriedad hasta su subsanación. Modalidad aprobatoria que incluye determinaciones que están ajustadas a la doctrina jurisprudencial representadas por las Sentencias de 4 de mayo de 1983 del Tribunal Supremo: «el órgano competente para otorgar la aprobación definitiva de un Plan lo es también para introducir en él las modificaciones que considere oportunas, aunque cambien aspectos concretos del mismo, siempre que estas modificaciones no sean sustanciales, es decir, no supongan un nuevo esquema de planeamiento que alteren de manera importante o esencial las líneas o criterios básicos del Plan en su concepción originaria».

Las prescripciones y deficiencias señaladas en este Acuerdo no suponen modificaciones sustanciales dado que el concepto de modificación sustancial del artículo 132.3.b del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se refiere a aquellos que representan un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan. Esta posición está ajustada a la doctrina jurisprudencial representada por las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de 7 de noviembre de 1986 y 17 de octubre de 1986.

Dado la no ejecutoriedad que el Acuerdo supone, deben ser cumplimentadas las determinaciones y deficiencias por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca e incorporadas a un texto refundido que deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses.

Contra al presente Acuerdo podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, José Alberto Sáez de Haza

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 2807

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 30 de abril de 1987, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 1.433 de 1987, instados por Banco Urquijo Unión, S.A., contra don Juan Espinosa Pomares y otros.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 1 de junio de 1987, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 30 de junio de 1987, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Bienes propiedad de don Juan Espinosa Pomares y esposa, don Francisco Tornel Cáceres y esposa y don Juan Ignacio Espinosa Ruiz y esposa, por partes indivisas entre ellos.

Urbana.—Vivienda en planta baja a la derecha, a la puerta segunda del edificio, sito en esta ciudad, parroquia de Santiago, con fachada a la Avda. de los Mártires, de tipo C, con superficie construida de ciento cuarenta y dos metros, cuarenta decímetros cuadrados y útil de cien metros, veintitrés decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina con tendero

y despensa, cuarto de baño y cuarto de aseo. Linda: al frente con la Plaza Central; izquierda, vestíbulo de la puerta segunda; espalda, patio tercero; derecha, patio segundo y Ginés Segura y el Ayuntamiento. Cuota de participación, sesenta y siete centésimas de enteros sobre ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.827, libro 1.549, folio 114, finca número 23.478, con un valor de 120.000 pesetas.

Urbana. Diecisiete.—Vivienda en primera planta alta, a la derecha, de la puerta segunda del edificio, sito en esta ciudad, parroquia de Santiago, con entrada a la Avda. de los Mártires. Tipo C, tiene una superficie construida de ciento dieciocho metros veintidós decímetros cuadrados y útil de ochenta y cuatro metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: al frente, con la Plaza Central; izquierda, vivienda izquierda de su escalera y la misma escalera; espalda, patio tercero; derecha, patio segundo del edificio y Ginés Segura y el Ayuntamiento. Cuota de participación, cincuenta y siete centésimas de enteros sobre ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.827, libro 1.549, folio 116, finca número 23.480, con un valor de 100.000 pesetas.

Bienes de propiedad de don Juan Espinosa Pomares y esposa.

Rústica: Hacienda en la diputación de Tercia, término municipal de Lorca, paraje de Portillo de Churra, con casa sin número, era de trillar mies, de cabida una hectárea, noventa y tres áreas, sesenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, Juan López González; Mediodía, en una pequeña longitud, carretera de Murcia; Levante, Enrique Gálvez, la Sociedad Anónima la Eléctrica del Segura, Hermanos Giménez y José Rojo Abellaneda, y Poniente, Simón Castejón. A esta finca se le han segregado 10.596,96 m.², quedando para su valoración 8.769,45 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al folio 134 del tomo 1.508, finca número 32.500. Inscrición 3.^a, con un valor de 4.400.000 pesetas.

Urbana. Número Uno A. Local comercial en planta baja o semisótano del edificio sito en la Urbanización Los Angeles, de esta ciudad. Tiene su fachada a la calle F, a la que tiene puerta de acceso. Se compone de una figura rectangular y ocupa una superficie construida

de sesenta y dos metros, cincuenta decímetros cuadrados. Linda: calle de su situación, derecha, entrando, departamento número Uno-B; izquierda, ensanche del edificio que mira a Oeste y espalda, subsuelo del edificio donde se ubica. Cuota de participación: un entero doce centésimas de otro por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al folio 64 del tomo 1.750, finca número 38.585, inscripción C, con un valor de 400.000 pesetas.

Urbana.—Semisótano.—Departamento de semisótano, del edificio sito en la diputación de Tercia, Urbanización Los Angeles, de esta ciudad, con huecos para acceso, luces y vistas a la calle F, teniendo otros para ventilación a la Avda. de los Angeles y a la zona libre destinada a aparcamiento; consta de una sola nave con superficie construida de noventa y cinco metros setenta decímetros cuadrados. Linda: frente, Sur, calle F; derecha, entrando en el departamento de semisótano número dos; izquierda, Avda. Los Angeles, y espalda, zona de acceso y jardines del edificio. Cuota de participación: cuatro centésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al folio 16 del tomo 1.632, finca número 21.021. Inscrición C, con un valor de 300.000 pesetas.

Urbana.—Semisótano. Número dos. Departamento de semisótano, con hueco para acceso, luces y vistas a la calle F, y otros para ventilación a las zonas de acceso y aparcamiento. Forma parte del edificio sito en la diputación de Tercia, Urbanización Los Angeles, de esta ciudad. Consta de una sola nave con superficie construida de trescientos dos metros veinte decímetros cuadrados. Linda: frente, Sur, calle F; derecha entrando, en el departamento zona libre y aparcamiento del edificio; izquierda, departamento número uno, y espalda, zona de acceso y jardines del edificio. Cuota de participación: ocho centésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al folio 17 del tomo 1.632, finca número 21.022, inscripción C, con un valor de 900.000 pesetas.

Urbana.—Trozo de terreno sito en la diputación de Tercia, en término de Lorca, Urbanización Los Angeles, de superficie 1.000 metros cuadrados, de los que 265 metros cuadrados son terreno llano y el resto monte. Sobre el que se ha construido una vivienda de superficie construida de 266 metros cuadrados, de los

que 155 metros cuadrados están cubiertos y el resto destinados a terraza. Linda: frente, Avda. de Urbanización Los Angeles y por los demás vientos, finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.802, folio 167, finca número 23.767, inscripción C, con un valor de 500.000 pesetas.

Bienes propiedad de don Juan Ignacio Espinosa Ruiz y esposa.

Urbana. Una tercera parte indivisa de la siguiente finca urbana: Finca número nueve. Piso segundo, letra C. Vivienda en la planta segunda alta, a la izquierda y delante del edificio número 30 del Paseo de Calvo Sotelo, de la villa de Aguilas, del cual forma parte, con una superficie de noventa metros cuadrados. Su cuota de participación es de 32 milésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca al folio 80 del tomo 1.627, finca número 24.735, inscripción D, con un valor de 1.000.000 de pesetas.

Urbana: Finca número Uno.—Local destinado a garaje, en la planta baja del inmueble, con entrada por la calle de Canalejas, formado por una sola nave, que tiene una superficie de dieciocho metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, que linda: derecha entrando, Alfonso Segura Egea; izquierda y fondo, finca número dos. Forma parte del edificio señalado con el número quince de la calle Rey Carlos III, de la villa de Aguilas. Su cuota de participación en la comunidad del edificio es de dos con ochenta centésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.894, folio 75, finca número 31.811, inscripción B, con un valor de 200.000 pesetas.

Urbana: Finca número siete.—Local destinado a vivienda en la planta de ático del inmueble, al que se accede por medio de escalera y ascensor. Tiene una superficie construida de noventa y tres metros y veintinueve decímetros cuadrados y una útil de sesenta y cinco metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio, baño y terrazas. Linda: mirando desde la calle Rey Carlos III, por donde tiene su entrada; derecha entrando, Pedro Montalbán Palazón, izquierda, Alfonso Segura Egea, y fondo, patios de luces y calle de Canalejas. Forma parte de un edificio señalado con el número quince de la calle Rey Carlos III, de la villa de Aguilas. Su cuota en la comunidad del edificio es de nueve con noventa y dos centésimas. Inscrita

en el Registro de la Propiedad de Lorca, al libro 288, tomo 1.894, folio 87, finca número 31.823, inscripción B, con una valor de 3.000.000 de pesetas.

Urbana.—Finca número cinco. Local destinado a vivienda en planta 3.^a, del edificio señalado con el número quince, de la calle Rey Carlos III, de la villa de Aguilas. De superficie construida 175,73 metros cuadrados, útil 127,24 metros cuadrados. Linda: derecha, Pedro Montalbán Palazón; izquierda, Alfonso Segura, y fondo, patio de luces y calle de Canalejas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, en el tomo 1.894, folio 83, finca número 31.819, inscripción B, con un valor de 3.500.000 pesetas.

Total: 14.420.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a la indicada cantidad de catorce millones cuatrocientas veinte mil pesetas (14.420.000 pesetas), salvo error u omisión.

Dado en Murcia a 15 de diciembre de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2485

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en expediente 3.244/85, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: «Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas. En Murcia a 9 de marzo de 1987. Vistos el contenido de diligencias, se señala para la celebración del correspondientes juicio de faltas, el día 5 de mayo y hora de las 10,05, para cuyo día y hora serán convocados el señor Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado para la citación en concepto de responsable civil directo, denunciante y denunciado.

Y para que sirva de citación a juicio a Manuel Domínguez González y Karin, S.A., que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Murcia a 9 de marzo de 1987.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el Juez de Distrito número Cuatro.

Número 2484

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en expediente 3.004/86, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: «Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas. En Murcia a 9 de marzo de 1987. Visto el contenido de diligencias, se señala para la celebración del correspondientes juicio de faltas, el día 12 de mayo y hora de las diez, para cuyo día y hora serán convocados la señora Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado para la citación en concepto de responsabilidad civil directo, denunciante y denunciado.

Y para que sirva de citación a juicio a Antonio Cegarra López, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Murcia a 9 de marzo de 1987.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el Juez de Distrito número Cuatro.

Número 2483

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en expediente 1.852/85, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: «Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas. En Murcia a 9 de marzo de 1987. Visto el contenido de diligencias, se señala para la celebración del correspondientes juicio de faltas, el día 12 de mayo y hora de las 10,20, para cuyo día y hora serán convocados la señora Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado para la citación en concepto de denunciante, perjudicado y denunciados.

Y para que sirva de citación a juicio a Francisco Amador Parra, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Murcia a 9 de marzo de 1987.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el Juez de Distrito número Cuatro.

* Número 2585

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
 (SECCION B)
 E D I C T O

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1987, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 24 de 1986, instados por Banco Exterior de España, Sociedad Anónima, contra don Andrés García Hernández y otra.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta se anuncia segunda subasta para el día 10 de junio de 1987, a las 11 horas, en la Sala Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo el día 14 de julio de 1987, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Nuda propiedad de: Rústica. Tierra secano en blanco en el término municipal de Murcia, partido de Sucina, sitio de Los Altos de Cuevas Marín. Cabida: 20 áreas y 35 centiáreas. Dentro de su perímetro hay una casa habitación de planta baja que ocupa 158 metros cuadrados y su patio 192 metros cuadrados.

Inscrita al folio 147, libro 18, sección 5.ª, finca 1.424, Registro número Siete de Murcia.

Valorada en 1.500.000 pesetas.

2.º Nuda propiedad de: Rústica. Tierra secano en blanco, sita en término de Murcia, partido de Sucina, sitio Los Altos de Cueva Marín, parte de la hacienda Los Campillos, de 17 áreas, 85 centiáreas y su perímetro de forma triangular. Inscrita al libro 18-5.ª, sección, finca 1.423, Registro número Siete de Murcia.

Valorada en 200.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2626

DISTRITO
GUADALAJARA
 E D I C T O

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas número 2.151/85, que se tramitan en este Juzgado contra don José García Conde

y José García López, sobre daños por imprudencia simple, la señora doña Carmen Melero Villacañas, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 8 de abril de 1987, a las 10,05 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita al expresado don José García Conde y don José García López, vecinos de La Alberca (Murcia), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora antes mencionados a fin de asistir como denunciado y responsable civil al referido juicio, debiendo concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse a justificar su derecho bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiere, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara a 12 de marzo de 1987.
 El Juez de Distrito.—La Secretaria.

Número 2041

DISTRITO

NUMERO UNO DE MURCIA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de la anterior sentencia es del contenido literal siguiente:

«El señor don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

«Sentencia: En autos de juicio de faltas 699/85, por la supuesta de hurto, seguidos por diligencias previas de la Superioridad, en el que han sido parte José Pérez López, Antonio García Ruiz, Antonio García Morata y el Ministerio Fiscal.

I. ANTECEDENTES:

Primero.—Probado y así se declara que el día de autos, 18 de marzo de 1985, Antonio García Ruiz, penetró en la agencia de transportes Macar, sita en la calle Castillo Olite, en esta ciudad, propiedad de José Pérez López, siendo sorprendido por personal al servicio de aquélla cuando pretendía apoderarse de una caja conteniendo jamones, sobrasadas, digo jamones, valorados en 10.000 pesetas. No aparece probado que referido individuo sustrajera con anterioridad cinco cajas más conteniendo jamones cuyo valor reembolsó a José Pérez López el seguro de transportes, ni tampoco participara en los hechos relatados Antonio García Morata.

Segundo.—Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1.º del C. Penal, siendo en grado de tentativa del artículo 3-2 del Código Penal con aplicación del artículo 601, solicitamos para Antonio García Ruiz la pena de 10 días de arresto menor y solicitamos se absuelva a Antonio García Morata.

Tercero.—Que se han guardado los trámites legales excepto el plazo para dictar esta sentencia, debido a la gran cantidad de trabajo que pesa sobre este Juzgado, tanto civil con penal.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero.—Que los hechos que se declaran probados en los antecedentes de esta resolución, son constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 587/1.º del Código Penal de la que aparece como responsable en concepto de autor el acusado Antonio García Ruiz por la participación dolosa y voluntaria que tuvo en su ejecución.

Segundo.—Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal, Antonio García Ruiz y en cuanto a Antonio García Morata, no resulta probado que participara en el hurto perpetrado por Antonio García Ruiz como autor directo, cooperador con actos anteriores o simultáneos o forma eficaz para destruir la presunción de inocencia del artículo 22-2 de Constitución que debe mantenerse, en todo caso, a poner de dicho denunciado.

Tercero.—Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal.

Cuarto.—Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Decide: Condenar al acusado Antonio García Ruiz, como responsable en concepto de autor de una falta contra la propiedad, prevista y penada en el artículo 587-1.º del C. Penal, a la pena de diez días de arresto menor, absolviendo libremente del hecho objeto de estas actuaciones a Antonio García Morata.

Dada en Cartagena a dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste, expido y firmo la presente en Cartagena a 2 de marzo de 1987.—El Secretario Judicial.

* Número 2648

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en mérito a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos número 264/86, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia Banco Zaragozano, S. A., Proc. Sr. Pérez Cerdán, contra don Luis Díez Chamizo, para hacer efectivo un crédito hipotecario, por el presente se anuncia la venta en primera subasta pública, término de 20 días de la finca que después se dice especialmente hipotecada, y por el precio que se indicará fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en Murcia, Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, el día 27 de mayo, a las 11 horas.

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento en efectivo metálico del valor que sirve de tipo para cada lote en su caso, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito para garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca.

3.ª No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo en su caso.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la hipoteca de autos, quedan subsistentes, y el comprador se subroga en ellas.

5.ª Para el caso de que resulte desierta esta primera subasta, se acuerda celebrar segunda con rebaja del 25 por ciento en el tipo, para el día 26 de junio, a la misma hora y lugar. Y para, en su caso, se señala tercera sin sujeción a tipo, para el día 27 de junio siguiente a la misma hora y lugar.

Bienes hipotecados objeto de subasta:

1.º Número 54.—Vivienda situada en la segunda planta alzada sobre la baja del edificio del que forman parte, bases IV y V en la Urbanización Jardín del Mar, del que forma parte, sita en La Manga de San Javier, término de San Javier. Es de tipo A. Tiene su acceso por la escalera ocho, pertenece a la Fase V. Tiene una superficie de 103,30 metros cuadrados.

Inscrita al libro 272, folio 170, finca 23.106 de San Javier.

Tasada a efectos de subasta en 2.800.000 pesetas.

2.º Número 110.—Estudio situado en la octava planta alzada sobre la baja del edificio del que forma parte, Fases II y III de la Urbanización Jardín del Mar, sita en La Manga de San Javier, término de San Javier. Es de tipo C. Tiene su acceso por la escalera cinco; pertenece a la Fase III. Superficie 40,19 metros cuadrados.

Inscrita al libro 290 de San Javier, folio 141, finca 23.451, 6.ª.

Tasada a efectos de subasta en 1.500.000 pesetas.

Dado en Murcia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 2408

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Visitación Pérez Serra, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 557/1984, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra don Juan Antonio Sánchez Pereñíguez, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.000.000 de pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas que al final se dirán, el próximo día 15-5-87, a las 10,15 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere al crédito de la actora—, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos, y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 12-6-87, a las 10,15 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 8-7-87, a las 10,15 horas, en el mismo lugar.

FINCAS HIPOTECADAS:

1.—Una ochenta y tres avas parte de: Número uno. Local comercial en planta de sótano, bajo los bloques uno y dos y el espacio entre ambos, sin distribución interior, de 2.331 m², que forma parte en un conjunto urbanístico compuesto de tres bloques, sito en Murcia, partido de San Benito. Es la finca 6.611 del Registro número Dos de Murcia.

Valorada a efectos de 1.ª subasta en 200.000 pesetas.

2.—Número sesenta y seis: Vivienda cuarta en 1.ª planta alta, del bloque tres, del mismo edificio antes dicho. Es de tipo A. Tiene según título 126,43 m². y según cédula definitiva 98,46 m² útiles y 126,89 m² construidos. Está marcada con la puerta tres, de la escalera A. Es la finca 6.676-N del Registro número Dos de Murcia.

Valorada a efectos de 1.ª subasta de 1.500.000 pesetas.

Dado en Alicante a 24 de enero de 1987.—Visitación Pérez Serra.—El Secretario Judicial

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2102

SANTOMERA

EDICTO

Por don Ireneo Fernández Egea, se ha solicitado instalación de «bar cafetería», con emplazamiento en calle La Gloria, 18.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera a 17 de febrero de 1987.
El Alcalde.

* Número 2568

MURCIA

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Que no habiendo podido practicarse las notificaciones ordinarias de las liquidaciones correspondientes a diversos conceptos de Inspección de Tributos, por ignorarse el domicilio actual de dichos deudores, se efectúa la notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»:

958/82. Don José Antonio Tortosa Zaragoza. Obras. 32.126 pesetas.

3.425/85. Doña Josefa Serna Fernández. Apertura. 3.000.

332/86. Doña Antonia López García. Apertura. 64.776.

1.880/86. Don Angel Simón Hernández. Apertura. 20.386.

2.807/86. Don Antonio Martínez López. Apertura. 38.574 pesetas.

3.681/86. Don Santiago Pérez González. Apertura. 128.453.

3.743/86. Don José Cascales Pérez. Toldos y Marq. 2.475.

3.849/86. Doña María Carmen Zapata Pardo. Apertura. 47.045 pesetas.

4.224/86. Don Isidoro Guirao López. Apertura. 64.158.

3.855/86. Don Enrique Pravia Alifa. Apertura. 62.726.

4.316/86. Doña María Dolores Rabadán Parada. Toldos y Marq. 3.300.

Conforme a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto, podrán hacer efectivas las cuotas indicadas en la Sección de Rentas, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por vía de apremio.

Murcia a 26 de febrero de 1987.—El Alcalde.

* Número 2115

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Angeles Martín Rodríguez, licencia para la apertura de manipulado de habas, en San José, número 4, Lobosillo, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 13 de octubre de 1986.—El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y M. Ambiente.

* Número 2567

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de las Unidades de Actuación A, Ca, Cb y Cc del Estudio de Detalle Ciudad n.º 9

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de febrero último, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de las Unidades de Actuación A, Ca, Cb y Cc del Estudio de Detalle Ciudad n.º 9 de Murcia.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del

Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia a 5 de marzo de 1987.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 2103

SANTOMERA

ANUNCIO

Devolución de fianzas

Por don Tomás Boj Cayuelas, se ha solicitado, como adjudicatario, la devolución de las fianzas relativas a las siguientes obras:

—Remodelación del auditorio municipal.

—Cerramiento y saneamiento en piscinas municipales.

—Acondicionamiento C/La Loma.

—Cerramiento de pista polideportiva, acondicionamiento playas, piscinas y solarium, etc.

Lo que se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Santomera, 17 de febrero de 1987.
El Alcalde Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

* Número 2121

MURCIA

Habiendo solicitado don Diego Jordán Parra, licencia para la apertura de manipulado de frutas en calle de la Torre, s/n, Puente Tocinos, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 11 de diciembre de 1986.
El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

* Número 2351

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

Por don José Ramón Sutil Marcos se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de un salón de juegos recreativos y heladería, con emplazamiento en calle Virgen del Rosario, 20.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 16 de febrero de 1987.—El Alcalde.

* Número 2827

MURCIA**ANUNCIO**

Por acuerdo plenario de 25 de febrero pasado, se ha modificado en reposición los artículos del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Aguas Potables de Murcia que a continuación se expresan, quedando redactados al siguiente tenor y permaneciendo subsistente el resto del articulado aprobado en 25-6-86.

Art. 12. Ejecución de la acometida.

1.—Para la ejecución de la acometida, el Servicio Técnico de EMUASA fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:

a) Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera en las condiciones expuestas.

b) No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de EMUASA, la evacuación de sus aguas residuales.

Igualmente, EMUASA podrá en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a

ampliar la acometida existente con cargo al beneficiado.

2.—Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Circulación, y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas se estime conveniente, EMUASA podrá realizar, a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no se limita solamente a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la forma que en cada caso se señale por EMUASA.

Art. 35. Lectura de contadores.

La lectura de los datos registrados por los contadores se podrá realizar por los propios abonados cada dos meses. Dicha lectura se consignará en la tarjeta que, al efecto, entregará EMUASA y se enviará a la misma sin coste para el abonado. Al menos una vez cada seis meses, los empleados de EMUASA realizarán una lectura para subsanación de posibles errores.

Art. 40. Facturación y forma de pago.

1.—La facturación de consumos se producirá cada dos meses y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen vigentes en cada momento.

El impago de dos recibos se entenderá como renuncia al servicio por lo que EMUASA podrá suprimirlo si perjuicio de que, en cualquier caso, gestionen el cobro de las cantidades que pudiese adeudar el abonado por el procedimiento que considere conveniente.

2.—Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado a EMUASA, se abonarán en metálico en la Caja de la misma dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que corresponda la liquidación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior EMUASA, para facilitar el pago de las cantidades que le adeude cada abonado, establece la modalidad de cobro a través de entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello con que la misma cuente con oficina abierta en el término municipal y el abonado se responsabilice de que la entidad elegida atienda los pagos a la presentación de las liquidaciones.

Murcia, 6 de marzo de 1987.—El Alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

* Número 2835

FUENTE ALAMO DE MURCIA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto Municipal para 1987, se expone al público por término de quince días hábiles; durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Igualmente y a los efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril se hace público que para financiar las partidas correspondientes al capítulo VI de gastos se aprobó su financiación mediante préstamo con entidad bancaria, cuyas características, entre otras son las siguientes:

- a) Importe del préstamo: 8.050.000 pesetas.
- b) Intereses máximos: 14% anual.
- c) Plazo de amortización: 8 años, con 1 de carencia.

Fuente Alamo de Murcia, 2 de marzo de 1987.—El Alcalde.

* Número 2681

TOTANA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1987, que comprende el Presupuesto Unico de la propia Entidad y los de los Patronatos: Deportivo, Guardería Santa Eulalia y de la Universidad Popular de Totana, se expone al público en la Secretaría General del Ayuntamiento junto con la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que deberá resolverlos en el plazo de treinta días.

Se hace constar que el Presupuesto Unico del Ayuntamiento está dotado con una Operación de Crédito con el Banco de Crédito Local de España por importe de doce millones setecientos cinco mil pesetas destinado a financiar la aportación municipal a las obras del Plan Provincial de 1987.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Totana a 23 de marzo de 1987.—El Alcalde, Antonio Pérez Férez.